

ORDENANZA SOBRE REGULACION DE PUESTOS DE VENTA DE ELEMENTOS PIROTECNICOS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 1º) Crease un registro obligatorio de vendedores de materiales pirotécnicos para quienes pretendan comercializarlos con carácter ambulante en los espacios públicos.----

Art. 2º) El registro mencionado anteriormente tendrá una vigencia de 40 días desde la fecha de otorgado por la Intendencia departamental de Soriano.-----

Art. 3º) Para poder inscribirse en el mencionado registro, se deberá ser mayor de edad y presentar autorización del Servicio de Armamentos del Ejército, teniendo en cuenta las medidas de seguridad de la Dirección Nacional de Bomberos.-----

Art. 4º) Se deberá presentar autorización escrita del predio frentista.-----

Art. 5º) Los puestos en la vía pública no podrán mantener cargas mayores a 30kg de mezcla pirotécnica encartuchada.-----

Art. 6º) Los puestos de pirotecnia deberán distar no menos de 30 metros lineales entre uno y otro.-----

Art. 7º) Los puestos deberán contar con extintor vigente tipo ABC de 4kg de carga.-----

Art. 8º) Los artículos no deberán presentar expuestas las mechas o zonas de iniciación por fricción. Estas deberán estar encintadas o en envoltorios que impidan el fácil acceso a las mismas.-----

Art. 9º) Los puestos deberán presentar claramente visibles carteles con las leyendas: “PROHIBIDO FUMAR” y “FUEGOS ARTIFICIALES”.-----

Art. 10º) Para los casos en que exista contradicción entre la presente ordenanza y lo estipulados por el Servicio de Armamentos del Ejército y Dirección Nacional de Bomberos, regirá lo dispuesto por los mencionados organismos, en el entendido que son quienes poseen el conocimiento técnico.-----

Art. 11º) Queda expresamente prohibida la venta por parte de menores, de acuerdo al Art. 4 del Convenio Internacional de Trabajo No. 182 (Ley 17298), que establece que los adolescentes no podrán realizar ningún trabajo de fabricación, almacenamiento, distribución, colocación o manejo y venta de sustancias u objetos explosivos y de materiales que los contengan (incluida pirotecnia).-----

Art. 12º) Los puestos de venta no podrán emplazarse a menos de 50 metros lineales de locales donde haya una concurrencia masiva de personas con permanencia tales como, supermercados, locales de culto o enseñanza y estaciones de servicio de combustible.---

Art. 13º) Los puestos o personas responsables de ellos que no respeten la normativa podrán ser sancionados con las multas correspondientes que podrán llegar a la retención de la mercadería.-----

Art. 14º) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores se deberá cumplir con las diferentes normativas que reglamentan la actividad, principalmente las emitidas por el Servicio de Armamentos del Ejército, de la Dirección Nacional de Bomberos e INAU.--

Art. 15º) La Intendencia de Soriano reglamentará la presente Ordenanza.-----

(Aprobado el 8 de octubre de 2018)